



Resolución de Secretaría General

Nº 051-2019-DP/SG

Lima, 14 NOV 2019

VISTO; el Informe N° 000011-2019-DP/SSG, de fecha 7 de noviembre de 2019, emitido por la Subsecretaría General, sobre el pedido de abstención para avocamiento en calidad de órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado los ex servidores Katherine Patricia Palomino Reyna y Eduardo Nicolás Roncal Ávalos y el servidor James Francisco Quintana Dávila;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplica a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N°s. 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho procedimiento;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en dicha Ley entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014;

Que, con relación a la identificación del órgano instructor y sancionador competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se ha de considerar que el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: (...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción";

Que, la señora María Sara Aguirre Pajuelo, en su condición de Subsecretaria General y jefe inmediato de los presuntos infractores, asumió el rol de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra los ex servidores Katherine Patricia Palomino Reyna y Eduardo Nicolás Roncal Ávalos (ex Directores de la Oficina de Tecnologías de la Información) y el servidor James Francisco Quintana Dávila, emitiendo pronunciamiento en la evaluación de la existencia de responsabilidad de los mismos a que hace referencia el artículo 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, a consecuencia de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 020-2018-2-0276 "Adquisición de Bienes y Servicios requeridos por la Oficina de Tecnologías de la Información" Período: 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018";

Que, sin embargo, al actuar dicha funcionaria como órgano instructor y haber emitido pronunciamiento como jefe inmediato, ya no resulta factible asumir el rol de órgano sancionador, reservado por ley al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; por lo cual, corresponde aplicar la línea jerárquica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, para la determinación del órgano sancionador, que



en este caso debería ser asumido por la Subsecretaría General, como órgano jerárquico superior a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, según lo previsto por la Resolución de Secretaría General N° 045-2018-DP/SG, de fecha 14 de mayo de 2018, la conducción y dirección de la Oficina de Recursos Humanos también recae en la señora María Sara Aguirre Pajuelo, circunstancia por la que al haber emitido pronunciamiento como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario en calidad de órgano instructor, estaría incurriendo en causal de abstención establecida en el numeral 2) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; razón por la cual formula abstención, según el documento del Visto;

Que, el numeral 2) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*;

Que, el artículo 101° del citado cuerpo normativo regula la figura de la disposición superior de abstención, estableciendo que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de parte de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la misma norma; asimismo, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus actualizaciones, establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente, artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en salvaguarda al debido proceso e imparcialidad del mismo, resulta necesario ordenar la abstención de la señora María Sara Aguirre Pajuelo, en su condición de Subsecretaria General, a participar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario dirigido contra los ex servidores Katherine Patricia Palomino Reyna y Eduardo Nicolás Roncal Ávalos y el servidor James Francisco Quintana Dávila; en consecuencia, deberá designarse a la nueva autoridad competente del citado procedimiento, que ostente la misma jerarquía;

Que, teniendo en cuenta la estructura orgánica del Despacho Presidencial prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, se ha considerado designar al Secretario de Consejo de Ministros como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario antes referido;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y sus actualizaciones;



Contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptación de pedido de abstención

Acéptese la abstención de la señora María Sara Aguirre Pajuelo, Subsecretaria General del Despacho Presidencial, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra los ex servidores Katherine Patricia Palomino Reyna y Eduardo Nicolás Roncal Ávalos (ex Directores de la Oficina de Tecnologías de la Información) y el servidor James Francisco Quintana Dávila, en atención a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 020-2018-2-0276 "Adquisición de Bienes y Servicios requeridos por la Oficina de Tecnologías de la Información" Período: 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018".



Artículo 2º.- Designación de órgano sancionador

Designese al Secretario de Consejo de Ministros como órgano sancionador en el procedimiento antes mencionado, para la continuación de las actuaciones correspondientes.

Artículo 3º.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución a la Subsecretaría General y a la Secretaría de Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
MIRIAN MORALES CORDOVA
SECRETARÍA GENERAL
DESPACHO PRESIDENCIAL